



Radicación 2016013333-2-000
Fecha: 2016-03-15 14:42 PRO 2016013333
Anexos: SI-(1) Adjuntos:NO Folios: 1
Remitente: NOTIFICACIONES

Bogotá D.C.,

Señor
MANUEL JAVIER SÁNCHEZ
Tercero Interviniente
Carrera 4 No. 7 - 27
San vicente De Chucurí - Santander

Referencia: **COMUNICACIÓN** Auto 28 del 7 de Enero de 2016
Expediente LAM0237

A efectos de la **COMUNICACIÓN**, de acuerdo con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en atención a lo ordenado en la parte resolutive del acto administrativo de la referencia, me permito adjuntar copia del mismo.

Cordialmente,


ALEXANDRA BAUTISTA MARTÍNEZ
Atención al Ciudadano

ANEXO: Lo anunciado en 6 folios

Elaboró: Edison Martínez
15-mar.-16

**AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
- ANLA -**

AUTO N°
(0028)

07 ENE 2016

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de una Licencia Ambiental”

**EL COORDINADOR DEL GRUPO DE ENERGIA, PRESAS, REPRESAS, TRASVASES Y
EMBALSES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES –ANLA-**

En ejercicio de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993 y los Decretos 1076 de 2015, 3570 y
3573 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 476 del 17 de mayo de 2000, el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS), otorgó Licencia Ambiental a la empresa **ISAGEN S.A. E.S.P.**, para la ejecución del Proyecto Hidroeléctrico Sogamoso, localizado en jurisdicción del departamento de Santander sobre la cordillera Oriental.

Que mediante la Resolución N° 0898 del 26 de septiembre de 2002, el entonces Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), modificó los artículos quinto y vigésimo de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución 476 de 17 de mayo de 2000.

Que mediante resolución 1149 del 27 de noviembre de 2002, el Ministerio resolvió el recurso de reposición interpuesto en contra de la resolución 0898 del 26 de septiembre de 2002, en el sentido de no revocar el artículo tercero recurrido.

Que mediante la Resolución N° 1709 del 30 de septiembre de 2008, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT, modificó la licencia ambiental otorgada para el proyecto denominado “*Hidrosogamoso*” estableciendo, entre otros, que la actualización del Estudio de Impacto Ambiental – EIA, deberá entregarse para evaluación y aprobación como mínimo cinco meses antes de la construcción del proyecto, teniendo en cuenta los términos de referencia HE-TER-1-01 expedidos mediante la Resolución N° 1280 de 2006.

Que mediante Resolución 2370 de 18 de diciembre de 2008, el Ministerio resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 1709 de 30 de septiembre de 2008 de acuerdo con el cual modificó los artículos segundo y tercero y aclaró el articulado de la citada resolución.

Que mediante la resolución N° 206 de 9 de febrero de 2009 aclarada mediante la Resolución 982 de 28 de mayo de 2009, fue modificado el artículo segundo de la Resolución 476 del 17 de mayo de 2000, en el sentido de autorizar la construcción de las vías de acceso del proyecto y la utilización de los depósitos 1, 2E, 2E' y 2. Igualmente se incluyeron los permisos de ocupación de cauces para los cruces de drenajes de dichas vías.

"Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de una Licencia Ambiental"

Que mediante resolución N° 1497 del 31 de julio de 2009, y acogiendo el concepto técnico 1233 de 28 de julio de 2009, se modificó la licencia ambiental del proyecto hidroeléctrico denominado "Hidrosogamoso" en el marco de la actualización del Estudio de Impacto Ambiental - EIA.

Que a través de la resolución N° 2649 de 22 de diciembre de 2010, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT, modificó la licencia ambiental del proyecto hidroeléctrico, en el sentido de adicionar la zona de acopio Provisional 1 y el Depósito 2 y autorizar otros permisos para el uso y/o aprovechamiento de recursos naturales.

Que mediante la resolución N° 0970 del 27 de mayo de 2011 aclarada mediante la Resolución 161 de 6 de diciembre del mismo año, se modificó la licencia ambiental del proyecto, en relación con unos permisos para el uso, aprovechamiento y afectación de recursos naturales renovables y la construcción de las vías sustitutivas. Dicha resolución fue objeto de recursos de reposición por parte de ISAGEN S.A. E.S.P. y de algunos terceros intervinientes, los cuales fueron resueltos por medio de la Resolución No. 0001 del 10 de octubre de 2011, proferida por esta Autoridad.

Que mediante la resolución N° 0051 del 23 de enero de 2013, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, modificó la licencia ambiental otorgada por Resolución N° 476 del 17 de mayo de 2000, autorizando la construcción del puente Leo Von Lengerke y la inclusión de los permisos, concesiones y autorizaciones ambientales requeridos por esta nueva actividad.

Que con la Resolución N° 243 del 20 de marzo de 2013 se resolvió el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución N° 0051 del 23 de enero de 2013 interpuesto por ISAGEN S.A E.S.P.

Que mediante la Resolución N° 351 del 12 de abril de 2013, esta Autoridad modificó la licencia ambiental otorgada por resolución N° 476 de 2000 con el fin de autorizar la construcción, operación y mantenimiento de la línea de conexión y la subestación de energía a 230 y 500 Kv, obras necesarias para la conexión del Proyecto Hidroeléctrico Sogamoso al Sistema de Transmisión Nacional y la adición de los permisos correspondientes a la concesión de aguas, vertimientos, ocupación de cauce y aprovechamiento forestal.

Que mediante Resolución 545 de 7 de junio de 2013, esta Autoridad estableció medidas de manejo ambiental a la Empresa ISAGEN S.A E.S.P dentro de la ejecución del Proyecto Hidrosogamoso.

Que a través de resolución N° 1051 del 17 de octubre de 2013, esta Autoridad autorizó la cesión parcial de la Licencia Ambiental otorgada a ISAGEN S.A E.SP, mediante Resolución N° 0476 del 17 de mayo de 2000, modificada por la Resolución N° 0351 del 12 de abril de 2013, en el sentido de ceder los derechos y obligaciones emanados de la Resolución N° 0351 a favor de la sociedad INTERCONEXION ELÉCTRICA S.A E.S.P - ISA E.S.P para la construcción y operación de la Subestación Sogamoso 230/500 kv y líneas de conexión.

Que por medio de resolución N° 1062 del 21 de octubre de 2013 se resolvió el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución N° 0051 del 23 de enero de 2013, por parte de la sociedad Ingenieros Constructores S.A.S -ESGAMO.-.

Que mediante la resolución N° 363 del 10 de abril de 2014, esta Autoridad modificó la licencia ambiental otorgada por Resolución N° 476 del 17 de mayo de 2000, autorizando la construcción de las obras de captación compuesta por una bocatoma y una estructura de control y la inclusión de los permisos, concesiones y autorizaciones ambientales requeridos por esta nueva actividad.

Que mediante la Resolución 997 del 29 de agosto de 2014 se resolvió recurso de reposición contra la Resolución 363 del 10 de abril de 2014 por la cual se modifica la Licencia Ambiental y en la que se determinó confirmar el artículo séptimo y reponer el numeral 2º del artículo octavo.

"Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de una Licencia Ambiental"

Que mediante el Auto No. 591 del 18 de febrero de 2015, esta Autoridad dispuso reconocer Personería Jurídica a las doctoras CATALINA MACIAS GARCES y LINA MARIA VASQUEZ MAYA, para actuar dentro del expediente LAM0237 correspondiente al proyecto denominado "*Proyecto Hidroeléctrico Sogamoso*".

Que mediante la Resolución No. 960 del 05 de agosto de 2015, esta Autoridad efectuó modificación vía seguimiento, a las Resoluciones No. 1497 de 2009 y No. 2649 de 2010, acogiendo el Concepto Técnico No. 3445 de 2015.

Que mediante la solicitud efectuada a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea - VITAL No. 3800081100074015003, con radicación ANLA 2015067600-1-000 del 17 de diciembre de 2015, la doctora **CATALINA MACIAS GARCES**, en su condición de Apoderada Especial de la empresa ISAGEN S.A. E.S.P., solicitó a esta Autoridad, la modificación a la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 476 del 17 de mayo de 2000, para el Proyecto denominado "*Proyecto Hidroeléctrico Sogamoso - HIDROSOGAMOSO*" en el sentido de modificar las condiciones en las cuales se otorgó el Permiso de Aprovechamiento Forestal aumentando el volumen inicialmente autorizado.

Que mediante comunicación con Radicación 2015058100-2-001 de Noviembre 13 de 2015, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA-, remitió a la empresa ISAGEN S.A. E.S.P., la liquidación de cobro por servicio de evaluación por valor de **TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$32.620.000) M/L.**

Que con la solicitud de modificación con radicación 2015067600-1-000 del 17 de diciembre de 2015, la empresa ISAGEN S.A. E.S.P., allegó a esta autoridad copia del soporte de pago por el servicio de evaluación, liquidado mediante el radicado relacionado en el acápite anterior, junto con la constancia de radicación ante la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS y la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB, de la información correspondiente a la presente solicitud de modificación, cumpliendo de esta manera con el lleno de los requisitos exigidos en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", para la presente solicitud de modificación.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

El Artículo 2° de la Ley 99 de 1993, dispone la creación del Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, como organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado entre otras funciones, de definir las regulaciones a las que se sujetaran la conservación, protección, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

En los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993: "*(...) La entidad administrativa competente al recibir un petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.*"

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviara por correo a quien lo solicite."

El Artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Despacho para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de la Licencia Ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

"Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de una Licencia Ambiental"

En relación con lo anterior, el numeral decimo del Artículo 4° de la Resolución 0324 del 17 de marzo de 2015, por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental, dispone que requieren del servicio de evaluación por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA-, los permisos, concesiones y autorizaciones y/o sus modificaciones.

Que el Artículo 2.2.2.3.7.1. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", señala que procede la modificación de la Licencia Ambiental, entre otros, en los siguientes casos:

"(...)

1. *Cuando el titular de la Licencia Ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la Licencia Ambiental.*
2. *Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.*
3. *Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental.*

"(...)"

Que la petición presentada por la empresa ISAGEN S.A. E.S.P., se adecúa a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.7.1. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, toda vez que con la ejecución y operación de las obras descritas, implicará impactos ambientales adicionales a los inicialmente identificados y dimensionados en el Estudio de Impacto Ambiental y se varían considerablemente las condiciones de uso aprovechamiento y afectación de tales recursos, generando un mayor impacto sobre los mismos.

Que dado que la Solicitud de modificación cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.3.7.2. de la citada norma:

1. Solicitud suscrita por un apoderado especial debidamente constituido de la empresa ISAGEN S.A. E.S.P.
2. La descripción de las obras o actividades objeto de modificación; incluyendo planos y mapas de localización, el costo de la modificación y la justificación.
3. La Constancia de pago por el servicio de evaluación de los estudios ambientales de la obra por valor de **TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$32.620.000) M/L.**
4. Copia de la Constancia de radicación ante la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS con radicado 14141 del 04 de noviembre de 2015 y ante la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga - CDMB con radicado 17458 del 04 de noviembre de 2015 (Radicación ANLA 2015067600-1-000 del 17 de diciembre de 2015), de la información correspondiente a la presente solicitud de modificación.

Así las cosas, esta Autoridad considera procedente iniciar el trámite administrativo de modificación de la licencia ambiental, otorgada a través de la Resolución No. 476 del 17 de mayo de 2000, modificada por las Resoluciones No. 898 del 26 de septiembre de 2002, 1709 del 30 de septiembre de 2008, 181

"Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de una Licencia Ambiental"

del 05 de febrero de 2009, 206 del 09 de febrero de 2009, 1497 del 31 de julio de 2009, 2649 del 22 de diciembre de 2010, 970 del 27 de mayo de 2011, 0051 del 23 de enero de 2013, 0351 del 12 de abril de 2013, 363 del 10 de abril de 2014, en el sentido de modificar las condiciones en las cuales se otorgó el Permiso de Aprovechamiento Forestal aumentando el volumen inicialmente autorizado.

Competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales

Que el Artículo 2 de la Ley 1444 de 2011 reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y lo denominó Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS.

Que a través del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, el Presidente de la República en ejercicio de las facultades consagradas en los literales c) y d) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, modificó los objetos y la estructura del Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dictó otras disposiciones e integró el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante el decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, el Presidente de la República en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en los literales d), e) y f) del artículo 18 de la ley 1444 de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA–, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, la cual hace parte del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 1° del artículo tercero del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, estableció a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA–, entre otras, la función de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que la Resolución 1142 del 10 de septiembre de 2015, por la cual se determinan las funciones de los Grupos Internos de Trabajo y de los coordinadores de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA–, entre otras, dispuso que corresponde a éstos la suscripción del auto de inicio de trámite, conforme a la normativa vigente.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 476 del 17 de mayo de 2000, modificada por las Resoluciones No. 898 del 26 de septiembre de 2002, 1709 del 30 de septiembre de 2008, 181 del 05 de febrero de 2009, 206 del 09 de febrero de 2009, 1497 del 31 de julio de 2009, 2649 del 22 de diciembre de 2010, 970 del 27 de mayo de 2011, 0051 del 23 de enero de 2013, 0351 del 12 de abril de 2013, 363 del 10 de abril de 2014, para el Proyecto denominado "*Proyecto Hidroeléctrico Sogamoso - HIDROSOGAMOSO*", localizado en jurisdicción de los municipios de Girón, Betulia, Zapatoca, Los Santos, San Vicente de Chucuri, Lebrija, Puerto Wilches, Sabana de Torres y Barrancabermeja en el Departamento de Santander, cuyo titular es la empresa ISAGEN S.A. E.S.P., para:

- Modificar las condiciones en las cuales se otorgó el Permiso de Aprovechamiento Forestal aumentando el volumen inicialmente autorizado,

ARTÍCULO SEGUNDO.- Esta Autoridad revisará, analizará, evaluará y conceptuará sobre la información de soporte presentada por la empresa ISAGEN S.A. E.S.P.

ARTÍCULO TERCERO.- Advertir a la empresa ISAGEN S.A. E.S.P.- que en caso de que el proyecto requiera el levantamiento total o parcial de veda el Levantamiento Total o Parcial de Veda, deberá tramitar el correspondiente pronunciamiento de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios

"Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de una Licencia Ambiental"

Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y allegar a esta Autoridad copia del acto administrativo que autoriza la misma.

PARÁGRAFO: Esta Autoridad se abstendrá de expedir el acto administrativo que declare reunida toda la información, así como el que resuelve la solicitud de licencia ambiental, hasta tanto se cuente con la copia del pronunciamiento emitido por la Dirección precitada, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.1 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal y/o apoderado debidamente constituido de la empresa ISAGEN S.A. E.S.P., a la Gobernación de Santander, a la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS y a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga - CDMB, por intermedio de su Director General o quien haga sus veces, o a sus apoderados debidamente constituidos.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar el contenido del presente acto administrativo, a las alcaldías y personerías municipales de Girón, Betulia, Zapatoca, Los Santos, San Vicente de Chucurí, Lebrija, Puerto Wilches, Sabana de Torres y Barrancabermeja en el Departamento de Santander y así mismo disponer una copia para consulta de los interesados en la Personería de los mencionados Municipios, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de la Procuraduría General de la Nación.

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar el presente acto administrativo a Esgamo S.A.S. Ingenieros Constructores, Jaime Ardila Gomez, Miguel Andres Ramos Jaimes, Jorge Eliecer Ortega Ortega, Fanny Sanchez Reyes, William Ramírez Carreño, Cirly Uribe Ochoa, Maria Cristina Obregón Carrillo, Hernando Hernández Pardo, Marcial Edmundo Orduz Dulcey, Jesús Antonio Florez Silva, Gloria Rocio Alvarez Gómez, Gustavo Reyes Sánchez, Lelio Sanabria Nova, Paola Andrea Carrillo Cárdenas, Claudia Patricia Ortiz Gerena, Javier Hernando Mujica, Agueda Plata Gómez, José David Acevedo Sánchez, Consuelo Acevedo Nova, Manuel Alejandro Ramírez Ordoñez, Manuel Javier Sanchez, Daniel Alfonso León, William Alfonso Navarro Grisales, Orlando Beltran Quesada, Pedro Eduardo Sarmiento Cabarique.

ARTICULO SÉPTIMO.- Ordenar la publicación del encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO.- En contra del presente Auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE


JUAN SEBASTIAN ARENAS CARDENAS
Coordinador del Grupo de Energía, Presas, Represas, Trasvases y Embalses

Proyectó:	Erika Lorena Parrado Cepeda –Profesional Especializado– ANLA
Revisó:	Claudia Janeth Mateus Gutierrez – Abogada Contratista – Sector Energía - ANLA
Numero VITAL:	3800081100074015003
Radicado:	2015067600-1-000 del 17 de diciembre de 2015.
Fecha:	Enero de 2016.
Archivase en:	Expediente LAM0237